

RESOLUCION No. 055-2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO”

LA SUSCRITA INSPECTORA PRIMERA DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010, ley 1548 de 2012, ley 1696 de 2013 y el decreto municipal 0296 de 2015, “Manual de Funciones del Municipio de Manizales” y teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante orden de comparendo número **17001000000216782069 de 6 de enero de 2018**, elaborada por el agente de policía de tránsito **JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ MEJÍA** con placa **32 AT** adscrito a esta Secretaría de Tránsito, informó a **JULIE NATALIA BAENA SUÁREZ** con cedula de ciudadanía **1.053.840.877**, en su calidad de conductor del vehículo de placas **CPJ73E**, donde da cuenta de la existencia de una presunta comisión de la contravención, comportamiento descrito en el artículo 131 literal F del CNT que establece: F. “Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas”.

Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código, si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán y en todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Que de acuerdo a la competencia y a la jurisdicción que establece el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, este despacho es competente para conocer del asunto tema de investigación.

Que el **14 de enero de 2019, siendo las 8:00 horas** se presentó a esta Inspección el presunto contraventor, con el fin de ser escuchados sus descargos y explicaciones, a través de una audiencia pública, tal y como lo determina el artículo 22 y 24 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, ley 1383 de 2010, y quien manifestó lo consignado en el expediente.

PRUEBAS

Téngase como prueba documental hasta donde la ley lo permite la aportada al proceso.

DOCUMENTALES

- Tirillas **0244,0245 y 0246**, realizada con el alcohosensor NÚMERO DE SERIE 107299 el cual arrojó como resultado **blanco blank, 0.69 y 0.69**
- Entrevista previa a la medición con alcohosensor.
- Hoja de chequeo del equipo alcohosensor.
- Certificado de idoneidad del agente de policía de tránsito Miguel Angel Patiño Hernández (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses)

RESOLUCION No. 055-2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO”

- Comparendo 17001000000021678209 de enro 6 de 2019
- Certificado de calibración del alcohosensor número serial 107299
- historial de la conductora (Sistema QX DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE MANIZALES)
- Registro de infracciones de la conductora en el SIMIT

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para decidir, este despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Para decidir, este despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional:

La Constitución Política Colombiana establece:

ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicara de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”

ARTÍCULO 83. "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Una vez relacionados los principales aspectos constitucionales del caso, para decidir lo relacionado con la contravención a la norma de tránsito, este despacho procede a enunciar los aspectos legales específicos aplicables.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

☎ Alcaldía de Manizales ☎ Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co

Más
Oportunidades

RESOLUCION No. 055-2019
**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR
CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO”**

2. LEY 769 DE 2002 (MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010).

El artículo 3, reconoce a los Inspectores de Tránsito como autoridad dentro del territorio de su jurisdicción y competencia.

El artículo 7, establece que: *“las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.*

A su turno el artículo 55 de la disposición antes mencionada establece que: *“toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.*

Que el artículo 150, señala: *“Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.”*

El artículo 4° de la Ley 1696 de 2013, preceptúa: *“Artículo 4°. Multas. Elimínese el numeral E.3 y créese el literal F en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 así: Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: [...] F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

Que el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5° de la Ley 1696 de 2013, señala: *Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento: (...)*

“Grado cero de alcoholemia, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

1.1. Primera vez

RESOLUCION No. 055-2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO”

1.1.1. *Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.*

1.1.2. *Multa correspondiente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

1.1.3. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.*

1.1.4. *Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.*

1.2. Segunda Vez

1.2.1. *Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.*

1.2.2. *Multa correspondiente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

1.2.3. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.*

1.2.4. *Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.*

1.3. Tercera Vez

1.3.1. *Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.*

1.3.2. *Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

1.3.3. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.*

1.3.4. *Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.*

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

2.1. Primera Vez

2.2.1. *(sic) Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.*

2.1.2. *Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

RESOLUCION No. 055-2019
**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR
CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO”**

2.1.3. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.*

2.1.4. *Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.*

2.2. *Segunda Vez*

2.2.1. *Suspensión de la licencia de conducción por seis (6) años.*

2.2.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.*

2.2.3. *Multa correspondiente a doscientos setenta (270) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

2.2.4. *Inmovilización del vehículo por cinco (5) días hábiles.*

2.3. *Tercera Vez*

2.3.1. *Cancelación de la licencia de conducción.*

2.3.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.*

2.3.3. *Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

2.3.4. *Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.*

3. *Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:*

3.1. *Primera Vez*

3.1.1. *Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.*

3.1.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.*

3.1.3. *Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

3.1.4. *Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.*

5

RESOLUCION No. 055-2019
**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR
CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO”**

3.2. Segunda Vez

3.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

3.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.

3.2.3. Multa correspondiente a quinientos cuarenta (540) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.2.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

3.3. Tercera Vez

3.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.

3.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.

3.3.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.3.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

4.1. Primera Vez

4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

4.2. Segunda Vez

4.2.1. Cancelación de la licencia de conducción.

RESOLUCION No. 055-2019
**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR
CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO”**

4.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.

4.2.3. Multa correspondiente a mil ochenta (1.080) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.2.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

4.3. Tercera Vez

4.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.

4.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante noventa (90) horas.

4.3.3. Multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.3.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

Parágrafo 1°. Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado.

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

Parágrafo 2°. En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.

Parágrafo 3°. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.”

Que igualmente se modificó el parágrafo 3° del artículo 26 de la ley 769 de 2002, mediante el artículo 3° ibidem, que reza: **Artículo 3°. Modifíquese el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, artículo modificado por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010, el cual quedará así: Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo**

RESOLUCION No. 055-2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO”

de la suspensión o a partir de la cancelación de ella. La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 6° y 7° de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

Que mediante resolución 1844 del 18 de diciembre de 2015 se adoptó, la **"LA SEGUNDA VERSION DE LA GUÍA PARA LA MEDICIÓN INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVÉS DE AIRE ESPIRADO"**. Esta guía se aplica a todas las mediciones de alcohol en aire espirado realizadas por autoridades competentes en desarrollo de actividades judiciales o administrativas. Adicionalmente, los estándares aquí definidos son los mínimos que se deben cumplir para llevar a cabo estas mediciones. El uso de instrumentos de tamizaje que ofrecen resultados del tipo positivo/negativo o pasa/no pasa (no proporcionan resultados cuantitativos), está excluido del alcance de esta guía. Sin embargo, este tipo de instrumentos puede emplearse como método para seleccionar o descartar personas que serán sometidas al examen.

Que la resolución 1844 del 18 de diciembre de 2015 define Analizador de alcohol en aire espirado como: **"instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire exhalado dentro de los límites de error especificados. (También se le denomina alcohosensor, etilómetro o alcoholímetro"**

Así mismo define:

"Aire alveolar: aire contenido en los alvéolos pulmonares donde ocurre el intercambio gaseoso entre la sangre y el gas contenido dentro de los alvéolos (1).

Alcoholemia: cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en la sangre (2)."

El Código Nacional de Tránsito, ley 769 de 2002 (modificado por la ley 1383 de 2010), define la alcoholemia como la cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en su sangre; así mismo considera la embriaguez como el estado de alteración de las condiciones físicas y mentales causadas por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo. Pudiéndose concluir que el consumo de licor afecta gravemente la visión e imposibilita la capacidad de juzgamiento de las acciones y actividades peligrosas con la conducción.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

☎ Alcaldía de Manizales ☎ Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

RESOLUCION No. 055-2019 "POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO"

Así mismo frente a la conducción en estado de embriaguez el Ministerio de Transporte en el manual de infracciones de tránsito (resolución 3027 de 2010) ha manifestado: "La conducción de vehículos se considera una actividad de alto riesgo, por ende se requiere necesariamente una perfecta coordinación de los órganos sensoriales y motrices, la que se ve afectada por la influencia de la ingestión de alcohol y sustancias alucinógenas, disminuyéndose la capacidad psicomotora, la visión y el comportamiento requerido para una conducción segura, aumentando la probabilidad de que suceda un accidente de tránsito."

Es de anotar que es responsabilidad de la administración controlar y sancionar este tipo de conductas para evitar accidentes teniendo claro que ejercer la actividad de conducción bajo los efectos del licor, incrementa exponencialmente los riesgos para las personas y las cosas; es por esto que ante este hecho no se puede tener una actitud negligente porque se estaría omitiendo un deber legal.

CASO PARTICULAR

El asunto sub-examine debe señalarse en primera medida que la señora **JULIE NATALIA BAENA SUÁREZ** en su versión libre indicó con relación a los hechos previos a la imposición del comparendo lo siguiente:

"Por ahí a las 7:00 de la noche llegaron unos amigos a la casa éramos en total 5, nos compramos media de ron, terminamos como a las 8:30 de la noche, yo ya me había acostado un una amiga me llamo, me pidió que le ayudara porque el marido le estaba pegando y la estaba echando de la casa, me fui pro ella en la moto porque no tenía para el taxi ni para ella ni para mí, mi amiga vive llegando a bienestar familiar, cuando ya la llevaba para mi casa a Chipre, detrás de bellas artes estaba el retén me detuvieron me pidieron que me quitara el casco me pidieron los papeles de mi moto y me hicieran la prueba de alcoholemia fueron en total 4 pruebas, una con un aparato y las otras tres con una diferente, me dijeron que las pruebas habían arrojado 0.69 grado uno (1) de alcoholemia, yo vi cuando subieron la moto a la grúa y me fui para mi casa con mi acompañante.- PREGUNTADO: manifieste al despacho si condujo el automotor de placa CPJ73E, bajo los efectos de bebidas embriagantes.- CONTESTO: Si señora.- PREGUNTADO: Sírvase decir al Despacho si usted ha sido sancionado por conducir vehículos automotores en estado de embriaguez en épocas anteriores, CONTESTÓ: No nunca.- PREGUNTADO: Manifieste al despacho si, teniendo en cuenta que está en **PRIMER** grado de embriaguez y conociendo la norma que se le pone de presente (**Artículo 5º de la ley 1696 de diciembre 19 de 2013 y que establece además de la multa por embriaguez (de 180 a 360 salarios mínimos diarios legales vigentes), la suspensión de la licencia de conducción entre tres (3) años y cancelación de la licencia; entre 30 horas de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo de alcohol o sustancias psicoactivas y sesenta (60) horas, inmovilización del automotor entre tres (3) días hábiles a diez (10) días hábiles; acepta la sanción que en ella se estipula? CONTESTO: Si acepto, PREGUNTADO: Manifieste al despacho qué pruebas tiene para hacer valer dentro de esta audiencia? RESPONDIO: Ninguna.- EL Despacho se dispone a correr traslado a la señora **JULIE NATALIA BAENA SUAREZ**. de las siguientes pruebas contenidas en los folios 1 al 7, son ellas: lista de chequeo, entrevista previa a la medición, garantía de la medición,**

RESOLUCION No. 055-2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO”

certificado de calibración del alcohosensor, certificado de idoneidad del agente de tránsito en la parte operativa, tirillas de prueba números 0244 contenido blanco blank, 0245 con resultado 0.69 g/l, 0246 con resultado 0.69. Historial de la conductora, orden de comparendo número 21678209, a lo cual manifestó no tener ninguna objeción. -PREGUNTADO: Manifieste al Despacho que más tiene para decir, agregar o aclarar a esta declaración, RESPONDIO: Nada, solo la entrega de la moto, lo más pronto posible. El despacho dispone la entrega del automotor solicitado por la investigada en horas de la tarde del día de hoy 14 de enero de 2019” En el estado en que se encuentra la presente diligencia se suspende para ser continuada el día de 07 de marzo de 2019 a las 3:30 de la tarde. Con el fallo e cual pondrá fin a esta instancia. Lo decidido de esta audiencia se notifica en Estrados, se lee y firma por quienes en ella intervinieron siendo las 08:30 de la mañana.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Visto lo anterior, se debe aclarar al investigado que la finalidad del proceso contravencional, no es otro diferente a establecer la comisión o no de la descripción típica señalada por parte del conductor, es decir si el accionado, se encontraba o no conduciendo el automotor de placas **CPJ73E** en estado de embriaguez, siendo de suma importancia hacer mención a la ley 769 de 2002 CNT la cual en el capítulo VIII, señala la actuación que debe adelantar en caso de embriaguez, al respecto el artículo 150 del mismo cuerpo normativo establece :

“Artículo 150. Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas (...).”

Puestas así las cosas y tomando en consideración que la norma jurídica de imputación en el sub-judice, establece expresamente la conducta y el sujeto pasivo de sanción, véase entonces el literal F de la ley 1696 de 2013 “F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.”, es claro meridianamente, y se detiene en dos supuestos:

- Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario (**sujeto pasivo**) de un vehículo automotor.
- Conducir en estado de embriaguez o sustancias psicoactiva (**conducta**)

Vista la declaración se puede establecer la realidad de los hechos de manera efectiva e inequívoca, en cuanto a quien tenía la calidad de conductora el día del suceso, en este caso, dicha calidad la ostentaba el señor **JULIE NATALIA BAENA SUÁREZ** quien se encontraba conduciendo el vehículo de placas **CPJ73E** de esta manera se configura el primer presupuesto de la descripción típica.

Observa esta instancia que la accionada, al ser requerida por el agente de tránsito operador del alcohosensor de registro, previa plenitud de las garantías, accede a realizar la prueba de embriaguez, arrojando como resultado de Primer grado de embriaguez (RESULTADOS 069

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 010000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co

Más
Oportunidades

RESOLUCION No. 055-2019
“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO”

Y 069), pareja válida según la Resolución 1844 de 2015, que después de aplicar la fórmula (069+069) – 7.5% da como resultado: 63, es decir primer grado de embriaguez, configurándose así la descripción típica descrita en la ley 1696 de 2013.

La norma exige expresamente como requisito para configurar el tipo contravencional la conducción del vehículo en estado de embriaguez, lo cual a simple vista se aprecia en la declaración del investigado, ya que el mismo confesó libre y espontáneamente haber consumido licor y conducido el automotor.

Así mismo, hay que tener en cuenta que el artículo 191 del Código General del Proceso establece los criterios de la confesión y en él se funda lo siguiente:

Artículo 191. Requisitos de la confesión.

- *Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado.*
- *Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria.*
- *Que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro Medio de prueba*
- *Que sea expresa, consciente y libre.*
- *Que verse sobre los hechos personales del confesante o de que tenga conocimiento.*
- *Que se encuentre debidamente probada, si fuere extrajudicial o judicial trasladada.*

Por otra parte la Honorable Corte Constitucional en sentencia C 102 de 2005 fue clara en mencionar que: “La garantía constitucional a la no autoincriminación no se opone en ningún caso a la confesión como medio de prueba, siempre que ésta sea libre, es decir, sin que de manera alguna exista coacción que afecte la voluntad del confesante, requisito igualmente exigible en toda clase de procesos. La confesión, esto es la aceptación de hechos personales de los cuales pueda derivarse una consecuencia jurídica desfavorable...”.

De la lectura del artículo 191 del C.G.P y de un aparte de un fallo de la Honorable Corte Constitucional, no hay duda que la declaración rendida por la señora **JULIE NATALIA BAENA SUÁREZ** ante esta Inspección, es una confesión de la comisión de la infracción, toda vez que él mismo confeso y acepto conducir bajo influencia de bebidas embriagantes, lo cual se ajusta a la definición de conducir aunado a su grado de embriaguez que concuerda perfectamente al tipo contravencional de tránsito, lo que permite a este organismo de tránsito configurar la contravención a la norma.

Así mismo la conducta aquí investigada se encuentra contemplada en un norma expedida por el Congreso de la Republica la cual fue debidamente promulgada entendiéndose por promulgación un acto formal y solemne a través del cual se refrenda la existencia de una ley, ordenándose hacerla cumplir de una forma imperativa; en otras palabras la promulgación es el acto consistente

11

RESOLUCION No. 055-2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO”

en dar conocimiento público del contenido de la ley, u otra norma jurídica a la ciudadanía, por lo que su conocimiento es obligatorio para todos los ciudadanos máxime para aquellos sobre los cuales recae la conducta típica, como lo es un conductor y en consecuencia, la conducta desplegada por **JULIE NATALIA BAENA SUÁREZ**, viola flagrantemente lo estipulado en la ley 1696 de 2013.

Que con base en lo anterior, están dadas las condiciones de hecho y de derecho, para imponer la multa que en consecuencia corresponde, equivalente a: **180 salarios mínimos diarios legales vigentes, la suspensión de la licencia de conducción por el termino de 3 años**, así mismo el ciudadano queda inhabilitado para conducir todo tipo de vehículos automotores de acuerdo al artículo 26 del código nacional de tránsito, concordante con el artículo 152, ibídem; de igual forma **el vehículo de placas CPJ73E queda inmovilizado por el término de 3 días hábiles**, además el Contraventor deberá **realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante 30 horas**. Se deja constancia que se aplica la sanción aquí citada toda vez que no tiene antecedentes de conducir bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, tal como se evidencia en el SISTEMA QX de Tránsito de Manizales y el SIMIT (folios 13 y 14 del expediente)

Como quiera que por mandato del artículo 7 parágrafo del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la suspensión de la licencia de conducción implica la entrega del documento ante el organismo de tránsito, ésta no será entregada hasta tanto cumpla la sanción.

Dice así la norma:

Artículo 7. Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá

(..) Parágrafo. La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La suspensión de la licencia de conducción operará, sin perjuicio de la interposición de recursos en la actuación. (..) (Cursivas no son del texto original.).

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA SUSCRITA INSPECTORA PRIMERA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventora de las normas de tránsito a la señora **JULIE NATALIA BAENA SUÁREZ** identificado con cédula de ciudadanía **1.053.840.877**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 21 literal E de la Ley 1383 de 2010, código de infracción E 3 de la Resolución No. 3027 DE 2010 y ley 1548 del 05 de julio de 2012, modificada por el Artículo 4º ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

☎ Alcaldía de Manizales ☎ Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

RESOLUCION No. 055-2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO”

artículo 5° de la ley 1696 de 2013, comparendo No. 170010000000-21678209 de enero 6 de 2019 y en consecuencia se le sanciona al pago de la multa establecida, es decir con 180 salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción de la señora **JULIE NATALIA BAENA SUÁREZ**, por el término de 3 años, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 21 literal E de la Ley 1383 de 2010, código de Infracción E3 de la Resolución No. 3027 de 2010, ley 1548 del 05 de julio de 2012, modificada por el Artículo 4° ley 1696 del 19 de diciembre de 2013. Artículo 152 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5° de la ley 1696 de 2013 LITERAL F, se le advierte al ciudadano que queda inhabilitado y por ende expresamente prohibido conducir todo tipo de vehículos automotores de acuerdo al artículo 26 del código nacional de tránsito, concordante con el artículo 152, ibídem. **Así mismo el conductor deberá realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante 30 horas.**

ARTICULO TERCERO: El rodante de placas **CPJ 73E** deberá quedar **inmovilizado por el término de tres (3) días hábiles**, en los patios autorizados por la SECRETARIA DE TRANSITO DE MANIZALES. En caso de que el automotor haya sido entregado sin cumplir los tres (3) días de inmovilización se librarán los respectivos oficios a la policía de tránsito y al cuerpo de agentes de tránsito de la ciudad de Manizales con el fin de que se inmovilice el vehículo para el cumplimiento total de la sanción.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Único Nacional de Tránsito.

ARTICULO QUINTO: Advertir que en virtud de lo regulado en los artículos 134 y 142 del CNT, contra la presente resolución procede el recurso de reposición y apelación interpuesto y sustentado dentro de esta audiencia, o de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del código nacional de tránsito, la sanción de suspensión o cancelación de la licencia de conducción se notifica personalmente, si el sancionado o su apoderado comparecen a la audiencia pública, en caso de no comparecer a la audiencia pública se notificara conforme a lo establecido en los artículos 66 a 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Para efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión o cancelación de la licencia de conducción según el artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el artículo 454 del Código Penal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir al sancionado que la multa impuesta podrán hacerse efectiva a través de la jurisdicción coactiva, en el evento en que la misma no sea pagada voluntariamente por el sancionado a favor de la Secretaría de Tránsito del Municipio de Manizales, una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa líquida y actualmente exigible; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y 159 del Código Nacional De Tránsito, concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012.

RESOLUCION No. 055-2019

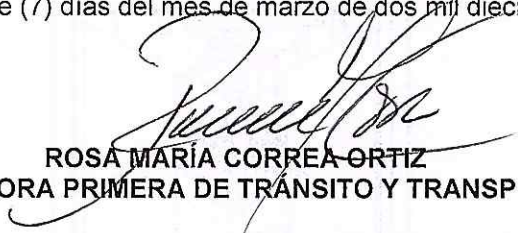
**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR
CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO”**

ARTICULO OCTAVO: Ejecutoriada esta providencia, remítase copia de lo decidido al sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) con el fin de actualizar la información del infractor para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el contraventor en cualquier calidad, así mismo hágase las anotaciones pertinentes en sistema local de infracciones de tránsito de la Secretaría de Transito de la Manizales (QX).

14

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019)


ROSA MARÍA CORREA-ORTIZ
INSPECTORA PRIMERA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

I1T 061-2019

Manizales, 8 de marzo de 2019

Oico 17242
guia # 166835904

Señora
JULIE NATALIA BAENA SUÁREZ
Calle 12 B No. 11-61. Celular 302-2781999
Barrio Chipre
Manizales

ASUNTO: CITACIÓN PARA OIR NOTIFICACIÓN PERSONAL RES. 055-2019

Me permito comunicarle que debe usted presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente escrito, a la **INSPECCIÓN PRIMERA DE TRÁNSITO**, ubicada en la calle 21 carrera 19 esquina, 4º piso, con el fin de ser NOTIFICADA PERSONALMENTE del contenido de la **Resolución No. 055 de marzo 7 de 2019** " Por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa", adelantada en su contra con ocasión de la orden de comparendo No. **170010000000-216782069 de enero 6 de 2019, por el Código F: " Conducir bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas"**.

En caso de no presentarse será notificada mediante aviso, de conformidad al contenido de los artículos 68 y 60 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


ROSA MARÍA CORREA ORTIZ
Inspectora Primera Municipal de Tránsito

Proyectó y elaboró Rosa C

Información General de la Encomienda

DocMaestro	GuiaInterna	GuiaExterna	OficinaReceptora	FechaRecepción	Remitente	Destinatario	Dirección	CiudadDestino	Estado	Detalle	FechaEntrega
50999	166835904	17242-2019	REDEX MANIZALES	2019-03-11	ALCALDIA MANIZALES	DE JULIE NATALIA SUAREZ BAENA	CALLE 12 B No 11 61- CHIPRE	MANIZALES	Devolución	TRÁNSITO UGT	2019-03-11

Ocurrencia de la Encomienda

Número Guia	Manifiesto Salida	FechaSalidaDelCentroDistribución	EstadoManifiesto	Secuencia	FechaRegresoAlCentroDistribución
166835904	279870	2019-03-11	Devolución	PERMANECE CERRADO	2019-03-22

- Home ([//redex.com.co/](http://redex.com.co/))
- Información de interes ([//redex.com.co/informacion-de-interes](http://redex.com.co/informacion-de-interes))
- Autorización para el tratamiento de datos personales ([//redex.com.co/formulario-de-autorizacion-de-tratamiento-de-datos](http://redex.com.co/formulario-de-autorizacion-de-tratamiento-de-datos))
- PQR ([//redex.com.co/pqr](http://redex.com.co/pqr))

Redex Mensajería Expresa Medellín

Tel: (4) 2302800

Dirección: Calle 43 N. 67 A 37

FACEBOOK ([HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/REDEXMENSAJERIAOFICIAL/](https://www.facebook.com/redexmensajeriaofigial/))

TWITTER ([HTTPS://TWITTER.COM/MENSAJERIAREDEX](https://twitter.com/mensajeriaredex))

INSTAGRAM ([HTTPS://WWW.INSTAGRAM.COM/MENSAJERIAREDEXOFICIAL/](https://www.instagram.com/mensajeriaredexoficial/))

RESOLUCION No. 055-2019
**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR
CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO”**

EXPEDIENTE 013-2019

INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

15

CONSTANCIA SECRETARIAL

En fecha del 7 DE MARZO DE 2019, siendo las 3:30 P.M, este despacho deja constancia de no comparecencia dentro del proceso contravencional de tránsito comparendo único nacional 17001000-000021678209 de enero 6 de 2019, código de infracción F, por parte de la señor JULIE NATALIA BAENA SUÁREZ c.c. 1.053.840.877, para ser notificada de la resolución 055 de marzo 7 del presente año *“por la cual se resuelve una investigación administrativa por contravención a las norma de transito”*.

Al presunto implicado se le envió la citación a la dirección que este consignó en la audiencia del 14 de enero de 2019, citación que no fue recibida por encontrarse siempre cerrada la dirección, sin que hasta la fecha allá comparecido a este despacho.


ROSA MARÍA CORREA ORTIZ
Inspectora Primera de Tránsito y Transporte


HÉCTOR JOSÉ RAMÍREZ TORO
Auxiliar Administrativo



Premio Mundial de la ONU por su programa
Cambia Tu Mente, Construye Paz.



AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

LA SUSCRITA INSPECTORA PRIMERA DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010, ley 1548 de 2012, ley 1696 de 2013 y el decreto municipal 0296 de 2015 y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

Acto administrativo a notificar: Resolución 055 DE MARZO 7 DE 2019 "por la cual se resuelve una investigación administrativa por contravención a las normas de tránsito"

Sujeto a notificar: JULIE NATALIA BAENA SUÁREZ c/c. 1.053.840.877

Autoridad que lo expidió: Inspección Primera de Tránsito y Transporte

Funcionario expide el acto administrativo: ROSA MARÍA CORREA ORTIZ

Cargo: Inspectora Primera de Transito Y Transporte

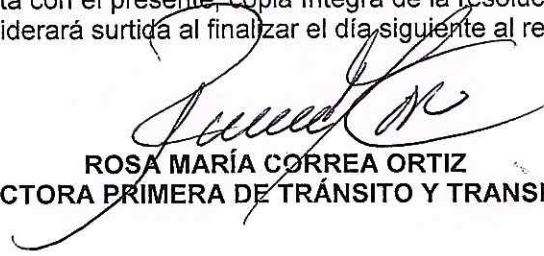
Fundamentos del aviso: ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del 27 de marzo de 2019, en la página web de la Alcaldía de Manizales y se envía a la dirección reportada en el expediente.

Recursos que proceden: contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos consagrados en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, de conformidad con lo normado en los artículos 26 inciso segundo del parágrafo de la ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, el recurso de reposición procede frente al inspector de tránsito que dictó la decisión y el de apelación ante el señor Secretario de Tránsito y Transporte de Manizales

Fecha de publicación: 27 de marzo de 2019

Fecha de desfijación: 2 de abril de 2019

En consecuencia se adjunta con el presente, copia íntegra de la resolución 055-2019 y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


ROSAMARÍA CORREA ORTIZ
INSPECTORA PRIMERA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades